



Asamblea General

Distr. general
2 de abril de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 4 de la agenda

**Situaciones de derechos humanos que
requieren la atención del Consejo**

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Tomás Ojea Quintana*

Resumen

En el presente informe el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Tomás Ojea Quintana, examina la situación actual de los derechos humanos en Myanmar y analiza el alcance de los progresos realizados en el curso de los seis años de su mandato.

* Documento presentado con retraso.

GE.14-12997 (S) 081214 091214



* 1 4 1 2 9 9 7 *

Se ruega reciclar



Índice

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--|-----------------|---------------|
| I. Introducción | 1–3 | 3 |
| II. Situación de los derechos humanos | 4–65 | 3 |
| A. Presos de conciencia | 4–7 | 3 |
| B. Condiciones de detención y tratamiento de los reclusos | 8–11 | 4 |
| C. Libertad de opinión y de expresión | 12–21 | 5 |
| D. Libertad de reunión pacífica y de asociación | 22–26 | 7 |
| E. Aspectos que suscitan preocupación desde el punto de vista de los derechos humanos en el contexto del desarrollo | 27–32 | 8 |
| F. Situación de las zonas fronterizas habitadas por grupos étnicos | 33–41 | 10 |
| G. La situación en el estado de Rakhine | 42–51 | 12 |
| H. Transición democrática y establecimiento del estado de derecho | 52–63 | 15 |
| I. Verdad, justicia y rendición de cuentas | 64–65 | 18 |
| III. Conclusiones | 66–72 | 18 |
| IV. Recomendaciones | 73–86 | 19 |

I. Introducción

1. El mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/58, fue prorrogado recientemente por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 22/14. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 22/14 del Consejo y la resolución 68/242 de la Asamblea General y se refiere a la evolución de la situación de los derechos humanos en Myanmar desde que el Relator Especial presentó sus informes anteriores al Consejo (A/HRC/22/58) en marzo de 2013 y a la Asamblea (A/68/397) en octubre de 2013. Este informe es el último que el titular actual del mandato presentará al Consejo antes de que finalice su mandato de seis años, en mayo de 2014.

2. Del 14 al 19 de febrero de 2014, el Relator Especial llevó a cabo su novena misión a Myanmar. El autor del informe expresa su agradecimiento al Gobierno por la colaboración que le prestó durante su estadía. Además, visitó Tailandia del 10 al 13 de febrero de 2014 y también desea agradecer la colaboración del Gobierno de Tailandia¹.

3. El Relator Especial mantuvo los contactos con el Gobierno de Myanmar por conducto de sus Representantes Permanentes en Ginebra y Nueva York. Envío nueve comunicaciones conjuntas entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2013 y al 31 de enero de 2014 había recibido respuestas del Gobierno a ocho de esas comunicaciones².

II. Situación de los derechos humanos

A. Presos de conciencia

4. El Relator Especial destaca la liberación de los presos de conciencia y lo considera uno de los logros más importantes del Gobierno de Myanmar. Desde mayo de 2011, se han decretado 15 amnistías presidenciales, que han dado lugar a la liberación de más de 1.100 presos de conciencia. La amnistía más reciente, que el Presidente anunció el 30 de diciembre de 2013, tuvo por objeto cumplir su promesa hecha en julio de 2013 de liberar a todos los presos políticos antes de fin de año. El Relator Especial destaca que permanecen en detención unos 33 presos de conciencia, entre ellos Tun Aung, Kyaw Hla Aung y 3 trabajadores de organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales en el estado de Rakhine. En la prisión de Sittwe, se reunió con un preso de conciencia perteneciente a la comunidad rohingya, llamado Than Shwe, detenido presuntamente por haber intentado reunirse con el Relator Especial durante la visita de este a Buthidaung en agosto de 2013. Además, se sigue deteniendo y encarcelando a personas por realizar actividades políticas pacíficas en Myanmar.

5. El Relator Especial observa que el indulto presidencial de 30 de diciembre de 2013 incluyó a las personas condenadas y procesadas en virtud de la Ley de Manifestación y Reunión Pacíficas, la Ley de Asociaciones Ilícitas, los artículos 122, 124 a) y 505 del Código Penal, la Ley de Salvaguardia del Estado contra los Peligros de Elementos Subversivos y la Ley de Disposiciones de Emergencia de 1950. No obstante, el Relator

¹ Para más datos sobre la novena misión véase: www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14263&LangID=E.

² Los enlaces a las comunicaciones que se citan en el presente informe están recogidos en los informes relativos a las comunicaciones de los titulares de mandatos especiales presentado al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones vigésimo cuarto (A/HRC/24/21) y vigésimo quinto (A/HRC/25/74).

Especial destaca que esas leyes se mantienen vigentes y se están llevando a cabo nuevos juicios en virtud de ellas, y exhorta al Gobierno a acelerar su derogación o enmienda.

6. El Relator Especial encomia la labor realizada por el comité encargado de examinar la situación de los presos, establecido en febrero de 2013, al identificar a los presos de conciencia que aún existen. Recomienda que el Gobierno siga organizando reuniones de ese comité y que además lo faculte para investigar casos de supuestos presos de conciencia, en particular en el estado de Rakhine, que comprenda acceso a las prisiones y autoridad para interrogar a los funcionarios públicos pertinentes.

7. Refiriéndose a los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobados por las Naciones Unidas, el Relator Especial destaca las obligaciones del Estado hacia los expresos de conciencia, que incluye el acceso igual y efectivo a la justicia; la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; y el acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación. Las reparaciones incluyen la restitución, incluido el disfrute de los derechos humanos y la reintegración en el empleo; la indemnización, incluidos los perjuicios económicamente evaluables; la rehabilitación, incluida la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales; la satisfacción, incluida la revelación pública de la verdad, el restablecimiento de la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y una disculpa pública; y garantías de no repetición, incluido el ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad, y el fortalecimiento de la independencia del poder judicial. Preocupa al Relator Especial que los expresos de conciencia deban declarar sus antecedentes penales al solicitar empleo, capacitación o formación profesional. Esto tiene un efecto perjudicial en su derecho al trabajo y su acceso a la educación. Otras dificultades a las que hacen frente al ser liberados guardan relación con la obtención de pasaportes.

B. Condiciones de detención y tratamiento de los reclusos

8. El Relator Especial sigue preocupado por la continuación de la práctica de la tortura en los centros de detención de Myanmar y la falta de rendición de cuentas. Recientemente escribió al Gobierno en relación con los casos emblemáticos de Myo Myint Swe y Than Htun y ha recibido respuestas oficiales³ del Gobierno. Durante su última visita, el Relator Especial se reunió con la familia de Than Htun. A pesar de las numerosas pruebas que respaldaban la acusación de que la policía había torturado a Than Htun hasta causarle la muerte mientras se encontraba en detención policial, los tribunales municipales y de distrito han denegado a la familia permiso para interponer actuaciones penales contra la policía. El Relator Especial también ha seguido recibiendo denuncias del estado de Kachin y del norte del estado de Shan en el sentido de que las fuerzas armadas están deteniendo arbitrariamente y torturando, en los interrogatorios, a hombres jóvenes sospechosos de pertenecer a grupos armados de minorías étnicas.

9. Actualmente no se están llevando a cabo en Myanmar investigaciones rápidas, eficaces e imparciales de las acusaciones de tortura por personal policial y de las fuerzas armadas. Por ejemplo, no se han adoptado medidas en respuesta a la recomendación anterior del Relator Especial (A/68/397, párr. 91 i)) de que investigue las acusaciones de tortura en la prisión de Buthidaung. Además, el personal policial y de las fuerzas armadas declarado responsable de haber cometido actos de tortura no rinde cuentas de manera transparente ante el sistema de justicia penal ni recibe un castigo acorde con la gravedad del

³ Véanse A/HRC/23/51, pág. 10, y A/HRC/25/74, pág. 46.

delito. En el caso de Myo Myint Swe, el personal policial responsable solo fue objeto de medidas disciplinarias internas consistentes en el traslado, la separación del servicio y la restricción de responsabilidades policiales.

10. Durante su visita más reciente, el Relator Especial observó que se habían adoptado algunas medidas positivas relativas a la práctica de la tortura, entre otras cosas, como informó el Ministro del Interior, el uso de cámaras de circuito cerrado de televisión en todas las comisarías de la ciudad. El Presidente del Tribunal Supremo le informó de que los jueces de distrito y de los tribunales superiores ahora estaban utilizando sus atribuciones con arreglo a la nueva Ley del Poder Judicial para realizar inspecciones de las cárceles y enviar recomendaciones al gabinete. También destaca que se mantiene la colaboración eficaz del Gobierno con el Comité Internacional de la Cruz Roja, tras la reanudación de las visitas a las cárceles en enero de 2013.

11. El 2 de enero de 2014, por Orden Presidencial, se conmutaron por cadenas perpetuas todas las condenas a muerte. El Relator Especial encomia esta decisión y recomienda la abolición de la pena de muerte en Myanmar.

C. Libertad de opinión y de expresión

12. El Relator Especial destaca las observaciones formuladas en diciembre de 2013 por el Presidente Thein Sein en el sentido de que Myanmar tendría una sociedad abierta y libre solo si continuaban las reformas políticas en curso⁴. Desde 2011, Myanmar ha disfrutado de una importante apertura que permite a las personas el ejercicio de su libertad de opinión y de expresión. Esto se ha manifestado en particular mediante una mayor libertad de prensa, que constituye una de las piedras angulares de la sociedad democrática.

13. No obstante, el Relator Especial pone de relieve que aún falta mucho para que Myanmar tenga una prensa libre, sin censura ni restricciones. Durante su última visita, los periodistas describieron el clima imperante de incertidumbre, intimidación y temor de detención, en especial si los artículos periodísticos trataban de cuestiones vinculadas demasiado estrechamente con los intereses de las fuerzas armadas u otras minorías poderosas. El Relator Especial subraya que esta incertidumbre guarda relación con la ausencia del estado de derecho en Myanmar, en particular en el sentido de que la ley no es accesible, clara ni previsible; las leyes del país no se aplican por igual a todas las personas; y la legislación no brinda protección adecuada a los derechos humanos fundamentales, incluida la libertad de opinión y expresión.

14. El 17 de diciembre de 2013, la periodista Ma Khaing, de *Daily Eleven*, que estaba investigando el tema de la corrupción, fue condenada a 3 meses de cárcel por un tribunal de Loikaw, la capital del estado de Kayah (3 meses por violación de la propiedad privada, 1 mes por difamación y 1 mes por el empleo expresiones insultantes, que se cumplirían de forma simultánea). En febrero de 2014, Shwe Maung, un miembro del Parlamento perteneciente a la comunidad rohingya, fue sometido a un interrogatorio debido a los comentarios que aparentemente había formulado a la agencia de noticias Democratic Voice of Burma denunciando la participación de la policía en un incendio que había ocurrido en Maungdaw. También en febrero, se detuvo a cuatro periodistas y al director general del diario *Unity* en relación con un artículo de fecha 25 de enero en el que se denunciaba la supuesta existencia de una fábrica de armas químicas del Gobierno en la región de Magway, y se les imputaron cargos en el marco del artículo 3 1) a) de la Ley de Protección de los Secretos de Estado de 1923.

⁴ Véase www.myanmargeneva.org/pressrelease/radio%20speech%201%20dec.pdf.

15. El Relator Especial destaca que los Estados deben observar el mayor cuidado para que las leyes relativas a la seguridad nacional se apliquen en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos. Así pues, no deberían invocarse leyes para suprimir ni para retener información de legítimo interés público que no menoscabe la seguridad nacional, ni para enjuiciar a periodistas u otras personas por haber divulgado esta información. Además, cuando un Estado invoca un motivo legítimo para limitar la libertad de expresión, debe demostrar de manera concreta y específica la naturaleza precisa de la amenaza, y la necesidad y proporcionalidad de la medida concreta adoptada, en particular estableciendo una conexión directa e inmediata entre la expresión y la amenaza.

16. El Relator Especial subraya que en una sociedad democrática se atribuye gran importancia a la expresión sin inhibiciones en el debate público sobre figuras del ámbito público y político. La pena de cárcel por difamación no es proporcional al delito y nunca es un castigo apropiado.

17. Para evitar la aplicación de sanciones penales contra periodistas, el Relator Especial alienta al Ministerio de Información a recurrir en mayor grado al Consejo Provisional de la Prensa para dirimir controversias y al mismo tiempo garantizar la observancia plena del derecho a la libertad de opinión y expresión. El Relator Especial también insta a remitirse a la observación general N° 34 del Comité de Derechos Humanos, que ofrece orientación sobre la aplicación del derecho a la libertad de opinión y expresión especialmente pertinente para Myanmar en este momento de su transición democrática.

18. La Ley de Medios de Comunicación, redactada por el Consejo Provisional de la Prensa, y el proyecto de ley de impresores y editores, redactado por el Ministerio de Información, han sido aprobados por las Cámaras Baja y Alta del Parlamento y ahora se encuentran ante la Asamblea de la República de la Unión de Myanmar. El Relator Especial recibió garantías del Ministro de Información en el sentido de que el proyecto de ley del Ministerio se había enmendado para eliminar la facultad de un oficial de inscripción, en el seno del Ministerio de Información, para otorgar o revocar las licencias de edición, y que el procedimiento de registro de sanciones penales por infracciones se había sustituido por un procedimiento de reconocimiento voluntario que permitiría a los editores desempeñar un papel más efectivo, por ejemplo, ayudar a dirimir controversias sobre derechos de autor. Si bien esas garantías son alentadoras, el Relator Especial no tiene información precisa sobre las modificaciones y sigue preocupado por las demás facultades gubernamentales de otorgamiento de licencias y reglamentación de contenidos del proyecto de ley. Insta a la Asamblea de la República de la Unión de Myanmar a tener en cuenta sus preocupaciones anteriores relativas a ese proyecto de ley (A/68/397, párr. 16) al examinar las enmiendas definitivas con anterioridad a la aprobación del proyecto de ley.

19. Las leyes utilizadas previamente para violar el derecho a la libertad de opinión y de expresión siguen vigentes, incluidas la Ley de Transacciones Electrónicas de 2004 y la Ley del Estado de Excepción de 1950. El Ministro de Información aseguró al Relator Especial que en ese momento esas leyes eran objeto de revisión por los respectivos departamentos y por el Parlamento para velar por que estuvieran "en consonancia con la situación actual". El Relator Especial aún no sabe cuál será el resultado final del examen de la legislación ni de la promulgación de nuevas leyes relativas a la libertad de los medios de comunicación, incluido un nuevo proyecto de ley de medios de radiodifusión. Insta a que los agentes nacionales e internacionales sigan supervisando el proceso y participando en este, a fin de que esas leyes cumplan las normas internacionales de derechos humanos.

20. El Relator Especial reitera la importancia de crear una cultura de periodismo ético y responsable. Celebra el proceso consultivo que está llevando a cabo en este momento en todo el país el Consejo Provisional de la Prensa, en colaboración con International Media Support, con miras a la elaboración de un código de ética para periodistas que, según espera, incluya elementos para combatir la expresión del odio. Le alentó conocer, por

conducto del Ministerio de Información, la labor que se está realizando para promover la profesionalidad en el periodismo, que incluye la apertura prevista en julio de 2014 de una escuela de periodismo que ofrecerá cursos de un año que culminarán con la obtención de un certificado, así como la preparación de otros cursos de periodismo para estudiantes y profesionales de todo el país. Además, el Relator Especial subraya la importancia de la formación de los nuevos portavoces de los departamentos gubernamentales en materia de colaboración ética con los medios de comunicación.

21. La prohibición de la expresión del odio y la posibilidad de que prospere la libertad de expresión deben considerarse dos aspectos complementarios. Inquieta al Relator Especial que el Gobierno no cumpla su obligación internacional en materia de derechos humanos de abordar la incitación a la violencia sobre la base del odio nacional, racial o religioso. Algunos grupos políticos y religiosos de la comunidad han llevado a cabo con impunidad campañas bien organizadas y coordinadas de incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia contra la comunidad rohingya y otras minorías musulmanas. El Gobierno tiene la obligación, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, de investigar la naturaleza y el alcance del daño causado a personas y grupos como resultado de los actos de hostilidad y violencia incitados en función del odio religioso y de hacer que los autores rindan cuentas y reciban penas acordes con ello. Para mayor orientación sobre la forma de abordar la lucha contra el discurso de odio racista de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, el Relator Especial pone de relieve la recomendación general N° 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

D. Libertad de reunión pacífica y de asociación

22. El 30 de noviembre de 2013, el Presidente Thein Sein se refirió a la necesidad de restablecer la "tan debilitada confianza" entre el Gobierno y la población, y a la intención del Gobierno de intensificar su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil. Aunque reconoció los importantes avances hechos en Myanmar desde 2011 en cuanto a la observancia de los derechos de la población a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sigue preocupado por que aún no hayan tenido lugar los importantes cambios legislativos que permitirán plasmar la visión presidencial de lograr mayores progresos.

23. El indulto presidencial de 30 diciembre benefició a cientos de personas procesadas por participar en reuniones pacíficas. Sin embargo, las leyes conflictivas siguen vigentes y continúan aplicándose; en enero de 2014, se presentaron cargos contra 10 personas con arreglo al artículo 18 de la Ley de Manifestación y Reunión Pacíficas. Las personas que participaban en manifestaciones relativas a proyectos empresariales y de desarrollo, en particular que entrañaban la expropiación de tierras, seguían siendo especialmente vulnerables a la detención. En el estado de Kachin, el Relator Especial se reunió con la Sra. Bauk Ja, liberada recientemente de la detención tras haber sido acusada falsamente a causa, según cree el Relator Especial, de su valiente campaña contra la expropiación de tierras en el valle de Hukaung, en el estado de Kachin. Además, la legislación se aplica en forma arbitraria pues se permite la realización de otras manifestaciones que, aparentemente, respaldan los intereses gubernamentales.

24. En febrero, el Presidente de la Comisión de Examen de Proyectos de Ley de la Cámara Alta informó al Relator Especial de que la enmienda del artículo 18 de la Ley de Manifestación y Reunión Pacíficas se estaba debatiendo en ese momento en la Cámara Baja y luego se presentaría ante la Cámara Alta para su examen. El Relator Especial insta al Parlamento a velar por la aprobación de la enmienda del artículo 18, en particular la

sustitución del sistema de permisos y sanciones penales por un procedimiento de notificación voluntaria (véase A/68/397, párr. 23).

25. El Fiscal General informó al Relator Especial de que se estaban celebrando debates en el Parlamento sobre la derogación de la Ley de Asociaciones Ilícitas y la modificación de los artículos 143, 145, 152 y 505 del Código Penal. El Relator Especial ha promovido la enmienda de esas leyes desde el comienzo de su mandato en 2008 e insta al Parlamento a que acelere su aprobación.

26. El Relator Especial observa que el Parlamento aún tiene ante sí una nueva ley de asociaciones, que tiene por objeto sustituir la Ley relativa a la Formación de Organizaciones de 1988. Acoge con beneplácito el proceso de consulta con la sociedad civil y las organizaciones internacionales entablado por la Comisión de Gestión de los Asuntos Públicos de la Cámara Baja y la Comisión de Examen de Proyectos de Ley respecto de este proyecto de ley y le alienta ver que este proceso de consulta ha dado lugar a mejoras importantes en el proyecto de ley que responde a algunas de las preocupaciones planteadas en su informe anterior (A/68/397, párr. 25). En particular, aparentemente se eliminaron las sanciones penales (pena de cárcel de hasta seis meses) por afiliarse a una organización no registrada y el requisito de inscripción obligatoria, aunque le preocupa la información recibida precisamente antes de la publicación del presente informe, en el sentido de que algunos miembros del Parlamento estaban procurando la reincorporación de esas disposiciones, y exhorta al Parlamento a garantizar que esa ley cumpla con las normas internacionales.

E. Aspectos que suscitan preocupación desde el punto de vista de los derechos humanos en el contexto del desarrollo

27. El Relator Especial reitera la importancia de establecer un sistema de concesión de títulos individuales y derechos de tenencia para los pequeños agricultores con el fin de protegerlos contra la expropiación de las tierras y los desalojos forzosos a medida que avanza el proceso de desarrollo económico. Se reunió con residentes de una aldea del norte de Yangon, que recientemente habían sido desalojados por la fuerza y se habían demolido sus viviendas tras informárseles de que estaban residiendo en una zona militar. Los desalojos forzosos constituyen una violación flagrante de un conjunto de derechos humanos relativos a la vivienda, la salud, la educación, los medios de vida y la seguridad de la persona. Además, debería establecerse un sistema de tenencia colectiva o comunitaria de tierras, pesquerías y bosques para proteger el acceso de las comunidades locales a los bienes comunes y garantizar que la tierra solo pueda utilizarse con otra finalidad con su consentimiento libre, previo e informado. También es necesario introducir enmiendas en la Ley de Tierras Agrícolas y la Ley de Tierras Vírgenes, Sin Explotar y Vacantes (A/68/397, párr. 29). El Relator Especial subraya que las cuestiones relativas a los derechos sobre la tierra serán uno de los principales problemas que deberá resolver el Gobierno en los próximos años y solo podrán abordarse en el marco del respeto de las normas y los principios de los derechos humanos.

28. Preocupa al Relator Especial que, debido a la ausencia de un poder judicial independiente y del estado de derecho, actualmente las personas no puedan impugnar las decisiones sobre desalojos ni reivindicar sus derechos a una indemnización justa ante los tribunales. Además, aquellos que procuran reivindicar sus derechos mediante manifestaciones pacíficas contra los desalojos forzosos y la expropiación de tierras son objeto del uso excesivo de la fuerza por la policía y el arresto y la detención arbitrarios, así como el enjuiciamiento penal. Por ejemplo, en agosto de 2013, presuntamente la policía detuvo a 10 manifestantes cuando realizaban una protesta pacífica junto a unos 50 habitantes locales contra el proyecto de la mina de cobre de Letpadaung en Monywa y

posteriormente se les imputaron cargos en el marco de la Ley de Manifestación y Reunión Pacíficas. Se informó de que 9 de los manifestantes fueron puestos en libertad tras haber firmado una declaración comprometiéndose a no volver a participar en una manifestación, en tanto que la décima manifestante, Naw Ohn Hla, fue condenada a una pena de cárcel de dos años por el Tribunal de Monywa el 29 de agosto 2013 en virtud del artículo 505 b) del Código Penal. Posteriormente, el 25 de noviembre de 2013, fue puesta en libertad a raíz del indulto presidencial de 15 de noviembre.

29. Durante la visita a la mina de cobre de Monywa en la región de Sagaing, el Relator Especial se reunió con los residentes locales que le transmitieron sus reclamaciones relativas a la mina de cobre de Letpadaung, en particular en relación con la reubicación forzosa, la pérdida de los medios de vida (especialmente los agricultores que sufrieron la expropiación de las tierras que habían trabajado durante varias generaciones), y los problemas de salud relacionados con la proximidad del proyecto. También se reunió con dos monjes que habían sufrido quemaduras graves de artefactos incendiarios utilizados por la policía para dispersar a la muchedumbre del lugar en que se realizaba una manifestación en noviembre de 2012. Preocupa al Relator Especial que muchas de las recomendaciones de la comisión parlamentaria establecida para ayudar a responder a las reclamaciones locales no se hayan puesto en práctica, e insta al Gobierno a ocuparse de ello.

30. En Monywa, el Relator Especial se reunió con jóvenes de una escuela local de la aldea de Kangone, que describieron el efecto nocivo que, según creían, había tenido en su salud la planta de ácido sulfúrico de la vecina Mogyoe. Para responder a estas preocupaciones, el Relator Especial insta a que se publique la evaluación del impacto ambiental y social de la mina de cobre de Letpadaung y se haga un seguimiento rápido de las recomendaciones. Además, exhorta al Gobierno a imponer la realización de la evaluación del impacto ambiental y social como un requisito legal de todos los proyectos de desarrollo en gran escala en Myanmar.

31. El Relator Especial también se reunió en Monywa con representantes de Wanbao, la empresa china encargada del desarrollo de la mina de cobre de Letpadaung, que se comprometieron a responder a las preocupaciones de la comunidad local. El Relator Especial destaca la responsabilidad de todos los inversores y las empresas de observar los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar" (A/HRC/17/31, anexo). Recomienda que las evaluaciones del impacto en los derechos humanos se incorporen en la evaluación del impacto ambiental y social realizada por estos proyectos de desarrollo en gran escala, que exigen la celebración de consultas significativas con los grupos potencialmente afectados antes del comienzo del proyecto. También pone de relieve los Principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de los acuerdos de comercio e inversión en los derechos humanos (véase A/HRC/19/59/Add.5) que proveen una orientación pertinente sobre la forma en que Myanmar puede garantizar que los acuerdos de comercio e inversión que celebren sean coherentes con sus obligaciones internacionales de derechos humanos.

32. El Relator Especial expresa su satisfacción por los progresos alcanzados por Myanmar en los últimos meses en relación con la preparación de su candidatura para integrar la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas. Su participación en calidad de miembro contribuirá a aumentar la apertura y la gestión responsable de los ingresos de los recursos naturales. Mediante el suministro de información completa sobre los impuestos y otros pagos realizados por las empresas petrolíferas, gasíferas y mineras, el público estará en condiciones de saber en qué medida se beneficia el Gobierno de los recursos naturales del país.

F. Situación de las zonas fronterizas habitadas por grupos étnicos

33. Se han firmado acuerdos de alto el fuego entre el Gobierno y 14 grupos armados de minorías étnicas, lo cual constituye un logro importante. El Ejército para la Independencia de Kachin y el Ejército de Liberación Nacional Ta'ang (Palaung) son los dos principales grupos armados de minorías étnicas que no han firmado. Durante su reunión con el Ministro en la Oficina del Presidente, U Aung Min, el Relator Especial tomó conocimiento de las iniciativas emprendidas para alcanzar un acuerdo de alto el fuego a nivel nacional antes de abril y los planes para el diálogo político posterior.

34. Siguen librándose combates en el estado de Kachin y el norte del estado de Shan, y continúan las operaciones militares contra el Ejército para la Independencia de Kachin, el Ejército del estado de Shan (Norte) y el Ejército de Liberación Nacional Ta'ang (Palaung). Durante el trayecto de Myitkyina a Laiza, una ciudad no controlada por el Gobierno en el estado de Kachin, el Relator Especial pudo observar la destrucción material que los combates habían causado a las aldeas desde la reanudación de la lucha en junio de 2011, tras la interrupción de un alto el fuego de 17 años. Los enfrentamientos de octubre y noviembre de 2013 causaron el desplazamiento de más de 2.400 personas en Mansi, el sur del estado de Kachin, incluidas 1.600 personas de Nam Lim Pa que fueron trasladadas por segunda vez a campamentos para desplazados internos en la frontera de Chin y el norte del estado de Shan. En total, quedan unas 100.000 personas desplazadas en Kachin y el norte del estado de Shan. Durante su estadía en Laiza, el Relator visitó el campamento de desplazados internos de Je Yang para conversar con las personas que habían quedado desplazadas en forma violenta durante las incursiones militares en sus aldeas en agosto de 2011 y que denunciaron violaciones de derechos humanos sufridas por sus familiares y miembros de la comunidad. Esto incluyó denuncias más recientes de violencia sexual contra mujeres de Kachin y la detención arbitraria y la tortura de hombres jóvenes de Kachin durante los interrogatorios. Desde su informe anterior, el Relator Especial ha seguido recibiendo denuncias de violaciones graves de los derechos humanos en el marco de las ofensivas militares. Se denunció la violación de más de 100 mujeres y niñas por soldados del ejército desde 2010, 47 casos de violación en grupo y la muerte de 28 mujeres como resultado de las lesiones sufridas. La mayoría de los casos guardan relación con las ofensivas militares en Kachin y el norte del estado de Shan desde 2011.

35. Durante todo su mandato, el Relator Especial ha puesto de relieve las vulneraciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos resultantes del conflicto armado en las zonas fronterizas habitadas por grupos étnicos y la falta de rendición de cuentas. Como paso previo a un acuerdo nacional de alto el fuego que han de respetar todas las partes, el Relator Especial reitera su llamamiento a todos los agentes militares y no estatales de que observen el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos. Además, hace votos por que en el futuro acuerdo de alto el fuego a nivel nacional se incluyan referencias concretas al respeto del derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, que podrían incorporarse en un código de conducta para las fuerzas armadas y los grupos armados de minorías étnicas.

36. Los grupos armados de minorías étnicas con los que se reunió el Relator Especial durante su última visita mantienen un elevado grado de desconfianza hacia el Gobierno y las fuerzas armadas, en parte debido a la aplicación deficiente de los acuerdos de alto el fuego. El establecimiento de un sistema amplio de supervisión deberá formar parte integral de la etapa de negociaciones siguiente. Debería darse a los grupos de supervisión libertad de circulación e incluir en ellos representantes de la sociedad civil y grupos de base comunitaria. Durante su reunión con Aung Min, el Relator Especial acogió con agrado la noticia de que se estaban logrando progresos en relación con el establecimiento de grupos de supervisión locales, y le alentó su buena disposición a la futura participación

internacional en dicha supervisión. El Consejo Federal de Nacionalidades Unidas de Chiang Mai (Tailandia) indicó al Relator Especial que la participación internacional en la supervisión sería importante pues tranquilizaría a los grupos armados de minorías étnicas respecto de la aplicación de los acuerdos y posteriormente, contribuiría a aumentar la confianza.

37. El Gobierno ha aclarado que el diálogo político se entablará tras la firma de un acuerdo nacional de alto el fuego. Sin embargo, en las reuniones celebradas entre el Relator Especial y los grupos armados de minorías étnicas imperaba una profunda desconfianza respecto de ello, que se fundamentaba en una larga historia de acuerdos de alto el fuego que no se tradujeron en un diálogo político sobre las reclamaciones pendientes. Por consiguiente, el Gobierno deberá establecer un calendario claro para el logro de progresos rápidos que culminen con conversaciones políticas tras la firma de un acuerdo nacional de alto el fuego, y cumplir estrictamente con ese calendario.

38. En su mensaje radiofónico mensual de octubre (de 2013), el Presidente reconoció que los acuerdos de alto el fuego por sí solos no llevarían a una paz duradera y que las causas profundas de los problemas deberían resolverse por medios políticos. Señaló además que el proceso de paz solo tendría éxito si incluía a todas las partes. El Relator Especial acoge con satisfacción esta afirmación. Destaca la importancia del diálogo político que respete los principios de derechos humanos de participación, transparencia, rendición de cuentas, igualdad y no discriminación. Esto exigirá una mayor participación y representación de las comunidades locales y las mujeres. Hasta ahora las conversaciones sobre el alto el fuego se han limitado principalmente a los dirigentes hombres de ambos lados. Subsancar esas deficiencias del proceso contribuirá a garantizar que las conversaciones políticas den lugar a acuerdos que tengan en cuenta las reclamaciones pendientes de los grupos armados de minorías étnicas, incluidas todas sus preocupaciones de derechos humanos.

39. El Relator Especial observa que, desde su visita de agosto de 2013, el acceso del personal humanitario a los más de 50.000 desplazados internos ha mejorado en las zonas no controladas por el Gobierno en el estado de Kachin y el norte del estado de Shan. No obstante, el acceso a dicho personal sigue otorgándose en casos especiales e insta al gobierno nacional y de los estados a que garanticen el acceso sistemático regular a las organizaciones humanitarias, incluidas las Naciones Unidas.

40. Sigue habiendo unos 400.000 desplazados internos en la región sudoriental de Myanmar, en tanto que otros 120.000 refugiados viven en centros de acogida temporales a lo largo de la frontera entre Tailandia y Myanmar. Algunos de los refugiados han residido en campamentos fronterizos entre esos dos países desde hace más de 25 años. Durante su última visita, el Relator Especial dialogó con los refugiados acerca de la inseguridad que sienten respecto de la posibilidad de regresar a Myanmar; en particular en lo referente al acceso a la tierra y a los medios de vida, así como preocupaciones relativas a la seguridad de sus tierras de la expropiación por las fuerzas armadas o los grupos armados de minorías étnicas. El Relator Especial destaca la pertinencia de los Principios rectores de los desplazamientos internos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas. Recomienda que las disposiciones que protegen y promueven los derechos a la tierra de los grupos étnicos que permanecieron en el lugar, los desplazados y los repatriados se incorporen en los acuerdos políticos y de alto el fuego, y que incluyan la restitución y el reconocimiento de los títulos de propiedad y los derechos de tenencia de tierras de los habitantes de las aldeas.

41. El Relator Especial celebra que continúe aplicándose el Plan de Acción Conjunto firmado en junio de 2012 por el Gobierno y las Naciones Unidas para poner fin al reclutamiento y el uso de niños soldados. El 18 de enero de 2014, las Fuerzas Armadas de Myanmar pusieron en libertad a 96 niños y jóvenes. Con anterioridad a ello, el 7 de agosto

de 2013, se había puesto en libertad a 68 niños y jóvenes, en julio de 2013, a 42, en febrero de 2013, a 24 y en septiembre de 2012, a 42. El Relator Especial alienta al Gobierno a acelerar la búsqueda y liberación de todos los niños en poder de las fuerzas armadas nacionales y las fuerzas de vigilancia fronteriza, entre otras cosas permitiendo el acceso sin trabas del equipo de tareas de las Naciones Unidas para el país a sus instalaciones militares. El Relator Especial encomia el reciente compromiso del Gobierno de Myanmar de ratificar el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo. Insta al Gobierno a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, para reforzar esas medidas positivas. A fin de impedir que siga reclutándose a niños, el Relator Especial recomienda que se fortalezcan los procedimientos de reclutamiento, los mecanismos de verificación de la edad y la supervisión de todas las instalaciones de reclutamiento del país, y que se lleven ante la justicia a todos los responsables del reclutamiento de niños o el uso de estos, incluidos los que desempeñan funciones de mando y los intermediarios civiles que colaboran con el reclutamiento ilícito de niños. Además, destaca la necesidad de incorporar plenamente en los acuerdos de paz y de alto el fuego mecanismos para la protección de los niños, y formula un llamamiento a la adopción de planes de acción conjuntos, también con grupos armados no estatales.

G. La situación en el estado de Rakhine

42. Durante su última visita al estado de Rakhine, el Relator Especial no observó mejoras en la situación de los derechos humanos. En cambio, a medida que pasa el tiempo sin que se adopten medidas claras a nivel nacional y de los estados para abordar la discriminación y la vulneración de los derechos humanos generalizadas que ocurren allí, la situación, que ya es sumamente grave, sigue empeorando.

43. El Gobierno ha afirmado que las comunidades budista y musulmana se mantienen separadas en aras de la estabilidad y la protección de las vidas de las poblaciones de ambas comunidades, y ha anunciado públicamente su intención de reintegrar las comunidades una vez que se haya restablecido la confianza. En tal sentido, el Gobierno está colaborando con grupos interconfesionales y enviando mensajes de la Oficina Presidencial que promueven la comprensión mutua y la coexistencia pacífica.

44. La práctica de separar las comunidades sigue teniendo un grave efecto en las poblaciones musulmanas del estado de Rakhine, y en particular en la comunidad rohingya. Se mantienen las restricciones discriminatorias y estrictas a la libertad de circulación de las poblaciones musulmanas, lo que continúa afectando a una amplia gama de derechos humanos, incluido el derecho a la vida. En febrero el Relator Especial realizó una nueva visita a Aung Mingalar, el único barrio musulmán que quedaba en Sittwe, que en ese momento describió como un gueto. En Aung Mingalar, los residentes le indicaron que la población había disminuido en unas 1.600 personas, en comparación con la visita de agosto. Muchos habitantes habían partido en botes endebles, arriesgando sus vidas para llegar a países vecinos donde los que sobrevivían la travesía, eran sometidos a nuevas violaciones de derechos humanos, incluida la trata de personas. Guardias armados y cercas de alambre siguen impidiendo a los residentes salir del barrio, y dependen de los alimentos que reciben de un mercado cercano. Los 4.375 residentes del distrito solo cuentan con un auxiliar médico, provisto por una ONG internacional. En vista del acceso limitado a hospitales, es necesario ampliar el alcance de la asistencia médica. Un número limitado de docentes entra en el distrito para impartir enseñanza a los niños y unos 700 estudiantes universitarios carecen de acceso a la educación desde mayo de 2012. Los residentes en edad de trabajar, muchos de los cuales son comerciantes, siguen sin tener acceso a sus medios de vida. El Relator también visitó el campamento de desplazados de la comunidad rohingya de

Khong Dote Khar en Sittwe. Las vulneración de los derechos a la libertad de circulación, el acceso a la atención de la salud, la educación, los medios de vida y los lugares de culto que el Relator Especial observó en el campamento de desplazados y en Aung Mingalar son una muestra de la vulneración de derechos que padecen los 140.000 residentes que aún permanecen en los campamentos de desplazados internos y los 36.000 que viven en las aldeas afectadas por la crisis en el estado de Rakhine, la gran mayoría de los cuales pertenecen a la comunidad rohingya. De los seis hospitales del estado de Rakhine, en este momento solo dos aceptan pacientes musulmanes (el número de plazas para ellos es limitado).

45. La comunidad budista de Rakhine tiene el auténtico y legítimo deseo de que se respeten, promuevan y protejan sus derechos económicos, sociales y culturales tras varios años de descuido. Deben atenderse las reclamaciones de la comunidad budista de Rakhine, incluidas las relativas a la regulación y gestión de las fronteras y la política de inmigración. Las comunidades locales que viven por debajo del umbral de la pobreza y carecen de electricidad han expresado su insatisfacción por la falta de beneficios de proyectos como el oleoducto y gasoducto conjunto de Kyaukpyu-Kunming en el estado de Rakhine, y deben atenderse sus reclamos. No obstante, el Relator Especial está preocupado porque algunos influyentes grupos comunitarios, políticos y religiosos estén difundiendo un programa por el cual intentan expulsar del estado de Rakhine a aproximadamente un millón de habitantes de la comunidad rohingya que residen allí. Los organizadores de campañas de expresión del odio (véase el párr. 21 del presente informe) y los instigadores de actos de violencia siguen actuando con impunidad. Las Naciones Unidas y los miembros de ONG internacionales, que están prestando asistencia humanitaria para salvar vidas en todas las comunidades del estado de Rakhine, siguen siendo objeto de acoso y amenazas de esos grupos, y algunos se vieron obligados a poner fin a sus actividades. La autoridad central y las autoridades locales no están cumpliendo sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

46. Desde el estallido de la violencia de junio de 2012, el Relator Especial ha puesto de relieve la obligación del Estado de llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones de derechos humanos. Sin embargo, hasta la fecha no se ha llevado a cabo ninguna investigación fidedigna que revele las violaciones de derechos humanos que han ocurrido allí. El Gobierno ha enjuiciado a personas de ambas comunidades acusadas de participación en actos de violencia. No obstante, ningún funcionario público ha rendido cuentas de sus actos y ante la ausencia de una investigación independiente y fiable, no está claro si los principales autores han sido enjuiciados.

47. Durante su visita más reciente, el Relator Especial se reunió con el Jefe de Policía del estado de Rakhine. Este informó al Relator de que en la aldea de Du Chee Yar Tan (en el municipio de Maungdaw) los días 13 y 14 de enero de 2014, la policía había llevado a cabo una gran operación de seguridad con la participación de más de 100 agentes de policía armados con municiones de guerra en busca de un agente de policía secuestrado por los habitantes locales y presuntamente asesinado. Afirmó que se habían registrado las viviendas de la aldea y las zonas circundantes aunque no se había obtenido una orden para hacerlo. Señaló que no se había permitido el acceso a la aldea de periodistas y ONG, pero que representantes de las Naciones Unidas y la comunidad internacional habían realizado visitas acompañadas. Negó que se hubieran producido incidentes que menoscabaran la integridad física o los bienes de los habitantes de la aldea. Sin embargo, el Relator Especial ha seguido recibiendo denuncias de violaciones graves de los derechos humanos durante esa operación policial en la que también participaron turbas del estado de Rakhine, así como denuncias del brutal asesinato de hombres, mujeres y niños, violencia sexual contra mujeres, y el saqueo e incendio de bienes.

48. Inquieta al Relator Especial que hasta ahora las investigaciones internas no hayan logrado responder satisfactoriamente a estas graves denuncias. Reconoce que el Gobierno ha demostrado su voluntad de colaborar con la comunidad internacional en cuestiones fundamentales, como el trabajo forzoso, el desarrollo económico y hasta la formación en materia de normas internacionales de derechos humanos dirigida a la policía y las fuerzas armadas. Insta a ampliar esa colaboración a fin de que responda a uno de los retos más importantes a los que hace frente Myanmar, abordar su larga trayectoria de impunidad. Por consiguiente, recomienda que el Consejo de Derechos Humanos coopere con el Gobierno en relación con este último incidente y realice una investigación fidedigna que revele la verdad de lo que sucedió en Du Chee Yar Tan y lleve ante la justicia a todos los autores de violaciones de derechos humanos. El Relator Especial cree que las investigaciones realizadas con la participación y el apoyo de la comunidad internacional, inclusive en relación con la asistencia técnica, constituyen una oportunidad para frenar la impunidad en el estado de Rakhine.

49. Además de abordar el problema de la impunidad, otra cuestión fundamental que el Gobierno no ha resuelto es la discriminación y marginación sistemáticas de la comunidad rohingya. Para hacerlo se requieren cambios legislativos importantes. Durante más de 20 años, los titulares de mandatos especiales sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar han defendido la necesidad de reformar la Ley de Ciudadanía de 1982. Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, plantea problemas especiales la disposición que se refiere a determinados grupos "nacionales" o "étnicos" como ciudadanos de Myanmar, que las autoridades incluyen en una lista de 8 grupos "nacionales" y 135 grupos "étnicos". La mayoría de los ciudadanos de Myanmar han adquirido automáticamente la ciudadanía en virtud de esta disposición por su pertenencia a uno de esos grupos. En la práctica, esto se ha traducido en que los "nacionales" y "grupos étnicos" que no figuran en esas listas sean objeto de discriminación en función de la raza y el grupo étnico para la adquisición de la ciudadanía, incluidos los musulmanes de la comunidad rohingya, así como personas de ascendencia india, china o nepalesa, lo cual contraviene los derechos internacionales de los derechos humanos. Para que la Ley de Ciudadanía se ajuste a las normas internacionales, la raza y el grupo étnico no pueden ser factores determinantes para el otorgamiento de la ciudadanía. En cambio, la legislación debe prever criterios objetivos que cumplan con el principio de la no discriminación, como el hecho de haber nacido en el territorio y la ascendencia (y la transmisión de la ciudadanía a través de un progenitor que es un ciudadano).

50. El Gobierno ha afirmado que "es fundamental que la comunidad no perteneciente a Rakhine [*sic*] acepte el proceso de verificación de la población" que se propone "como un paso inicial para el reasentamiento y el acceso a medios de vida, libertad de circulación y ciudadanía, entre otros"⁵. El Relator Especial reconoce que si esa actividad se realiza en el marco de las normas internacionales de derechos humanos, entre otras cosas en relación con la consulta con las comunidades afectadas y permite a los grupos étnicos definirse como tales, podría ser una iniciativa importante que ayudaría a resolver el problema de la ciudadanía en el estado de Rakhine.

51. Teniendo en cuenta la información y las denuncias que el Relator Especial ha recibido en el curso de los seis años de su mandato⁶, incluidas las presentadas durante sus cinco visitas al estado de Rakhine, y en particular desde la violencia desatada en junio de 2012 y sus secuelas, el Relator Especial ha llegado a la conclusión de que por su modalidad

⁵ Véase <http://myanmedelhi.com/ministry-of-foreign-affairs-responds-to-mr-tomas-ojea-quintanas-statement-made-on-19-2-2014/>.

⁶ Véanse A/63/341, párrs. 61 y 62; A/64/318, párrs. 70 a 80; A/HRC/13/48, párrs. 86 a 94; A/65/368, párr. 73; A/HRC/16/59, A/66/365, párr. 29; A/67/383, párrs. 56 a 67; A/HRC/22/58, párrs. 46 a 60; A/68/397; párrs. 46 a 57.

las violaciones de los derechos humanos generalizadas y sistemáticas en el estado de Rakhine podrían constituir crímenes de lesa humanidad conforme a la definición contenida en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Considera que las ejecuciones extrajudiciales, la violación y otras formas de violencia sexual, la detención arbitraria, la tortura y el maltrato de personas detenidas, la inobservancia de las debidas garantías procesales y el derecho a un juicio imparcial, y el traslado forzoso y la privación grave de la libertad de la población han tenido lugar en gran escala y han estado dirigidas contra la población musulmana rohingya del estado de Rakhine. Estima que la privación de la atención de la salud está dirigida deliberadamente contra la población rohingya, y que se está llevando a cabo la segregación cada vez más permanente de esa población. Además, considera que esas violaciones de los derechos humanos guardan relación con políticas discriminatorias y persecutorias contra la población musulmana rohingya, que también incluyen prácticas oficiales y oficiosas tanto de la autoridad central como de las autoridades locales, que restringen los derechos a la nacionalidad, la circulación, el matrimonio, la familia, la salud y la intimidad. En el proceso en curso de transición democrática y reconciliación nacional en Myanmar, la situación de los derechos humanos en el estado de Rakhine será un reto fundamental que deberán abordar el Gobierno de Myanmar y la comunidad internacional.

H. Transición democrática y establecimiento del estado de derecho

52. Al evaluar las reformas emprendidas hasta la fecha, el Relator Especial subraya que solo pueden considerarse el comienzo de un largo proceso de reforma que deberá abordar las cuestiones de derechos humanos profundamente arraigadas en Myanmar, que incluyen el desarrollo de un poder judicial independiente y la lucha contra la impunidad por las violaciones de derechos humanos. En ese sentido, el Relator Especial destaca la observación formulada por el Presidente Thein Sein en su mensaje dirigido a todo el país el 1 de diciembre de 2013 en el sentido de que el nivel de logros hasta la fecha es "comparable a un brote que acaba de salir de una semilla"⁷. El Relator Especial cree que recordar los cuatro componentes básicos de los derechos humanos que mencionó al comienzo de su mandato en 2008 permitirá poner en perspectiva en forma objetiva cuánto se ha avanzado en las reformas y cuánto queda aún por hacer.

53. El poder judicial era el cuarto componente básico de los derechos humanos mencionados por el Relator Especial. Un poder judicial independiente, imparcial y eficaz es indispensable para la transición hacia la democracia a fin de respetar el estado de derecho, garantizar pesos y contrapesos en los poderes ejecutivo y legislativo de gobierno y salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales en Myanmar. El Relator Especial acoge con beneplácito el reconocimiento expresado por el Presidente en septiembre de 2013 en el sentido de que el Gobierno debía esforzarse seriamente por fomentar un poder judicial independiente de manera que el estado de derecho pudiera "imperar en el país".

54. No obstante, hasta ahora se han logrado escasos progresos en cuanto a la introducción de reformas fundamentales en el poder judicial, y los aspectos esenciales de las medidas recomendadas por el Relator Especial en relación con el cuarto componentes básico siguen manteniendo su vigencia, a saber: establecer un poder judicial imparcial e independiente, incluso del control directo del Gobierno y las fuerzas armadas; garantizar el respeto de las debidas garantías procesales; abstenerse de acusar a particulares de la presunta violación de leyes nacionales que contravienen las obligaciones internacionales de derechos humanos de Myanmar; establecer mecanismos de investigación de las denuncias

⁷ Véase www.myanmargeneva.org/pressrelease/radio%20speech%201%20dec.pdf.

de violación de los derechos humanos; y recabar asistencia técnica internacional con miras al establecimiento de un poder judicial independiente e imparcial en consonancia con las normas y los principios internacionales. Los principales progresos se han registrado en relación con esta última medida recomendada; durante la última visita del Relator Especial, el Fiscal General y el Presidente del Tribunal Supremo le describieron un conjunto de cursos de formación, seminarios y programas de asistencia técnica que se estaban llevando a cabo con la comunidad internacional.

55. El Gobierno deberá dar comienzo a las reformas fundamentales necesarias del poder judicial. El Relator Especial insta al Gobierno a ejercer la voluntad política necesaria para estimular reformas que cumplan con las normas internacionales, incluidos los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados; las Directrices sobre la función de los fiscales, el Procedimiento para la aplicación eficaz de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y la Declaración de principios de Beijing sobre la independencia del sistema judicial. También alienta al Gobierno a que curse una invitación al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados a realizar una visita a Myanmar en el futuro cercano a fin de prestar asistencia para la elaboración de un programa de reforma.

56. El Relator Especial reitera la función de los abogados en el establecimiento del estado de derecho en Myanmar, incluida la observancia de los derechos a un juicio imparcial y su contribución a que la legislación se aplique en el marco de las normas internacionales de derechos humanos. Sigue preocupado por la falta de protección de los abogados contra las represalias, incluidos los actos de violencia, las amenazas y la discriminación, en particular contra los que intervienen en causas que se consideran delicadas desde la perspectiva política. Insta al Parlamento a que modifique la Ley del Consejo de la Abogacía a fin de que este se transforme en una asociación profesional autónoma que defienda la integridad e independencia de la profesión y mantenga normas profesionales acordes con los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y otras normas internacionales. Destaca la responsabilidad de todos los poderes del Gobierno de velar por la protección de los abogados contra represalias y recomienda que el Parlamento reforme las leyes sobre el desacato a los tribunales a fin de que los abogados no sean objeto de sanciones por su vinculación con causas delicadas desde la perspectiva política.

57. Si bien la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar, establecida en virtud de un decreto presidencial en septiembre de 2011, ha emprendido algunas iniciativas loables, el Relator Especial subraya que no es una institución independiente. Habida cuenta de que la comunidad internacional ha prestado asesoramiento técnico en relación con un nuevo proyecto de ley habilitante, destaca la importancia de que el Parlamento promulgue una ley por la cual establece una Comisión que se ajuste a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), entre otras cosas respecto de la selección de sus miembros.

58. En relación con la revisión de la legislación nacional mencionada en el primer componente básico de los derechos humanos, el Relator Especial subraya que de las 16 leyes y artículos del Código Penal cuya reforma se encomendó inicialmente (A/63/341, párr. 93), solo se ha derogado una ley (la *Ley que protege la transferencia pacífica y sistemática de la responsabilidad del Estado y el desempeño exitoso de las funciones de la Convención Nacional contra los Disturbios y la Oposición*); los demás son objeto de estudio por el Parlamento u otros Ministerios pertinentes (A/68/397, párr. 67).

59. Además, para que pueda avanzar la reconciliación nacional y la transición democrática, también es necesario introducir cambios importantes en la Constitución. La comisión conjunta integrada por 109 miembros establecida por el Parlamento el 25 de julio de 2013, informó a fines de 2013 que había recibido 28.247 cartas de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Gobierno con reformas sugeridas. El Relator Especial aplaude las

observaciones formuladas por el Presidente en enero de 2014 en el sentido de que para que una constitución sea vital debe enmendarse periódicamente a fin de abordar las necesidades nacionales, económicas y sociales de Myanmar, fortalecer las actitudes y los valores democráticos y facilitar el proceso de reconciliación y paz nacionales.

60. Será necesario reformar la Constitución a fin de responder a las aspiraciones de las comunidades étnicas de lograr que se respeten sus derechos humanos, de participar en las decisiones gubernamentales y de beneficiarse de los recursos de sus tierras. Además, para asegurar la rendición de cuentas de todas las instituciones estatales en el marco del estado de derecho, es necesario que las fuerzas armadas acaten el control y la supervisión civiles, lo que requiere la enmienda del artículo 20 b), que actualmente otorga a las fuerzas armadas "el derecho de administrar y adoptar decisiones relativas a todos los asuntos de las fuerzas armadas en forma independiente", así como del artículo 445, que actualmente estipula que "no se iniciarán actuaciones contra los Consejos [anteriores] o miembro alguno de estos o miembro alguno del Gobierno en relación con ningún acto cometido en cumplimiento de sus obligaciones respectivas". Es preciso enmendar las disposiciones constitucionales siguientes para el logro de la transición general a un sistema democrático de gobernanza civil: disposiciones que permiten que los miembros designados por los militares ocupen el 25% de los escaños parlamentarios (arts. 74, 109 b) y 141 b)), lo cual les otorga en la práctica poder de veto de los cambios constitucionales; el artículo 232 b), que exige al Presidente nombrar los Ministros de Defensa, Interior y Asuntos Fronterizos de listas de candidatos (que pueden incluir oficiales militares en ejercicio) suministradas por el Comandante en Jefe; y el artículo 40 c), que autoriza al Comandante en Jefe a asumir el poder soberano del Estado en virtud de un conjunto amplio de condiciones imprecisas relacionadas con el estado de excepción. Para permitir que el pueblo de Myanmar elija libremente a su Gobierno, también es preciso modificar las disposiciones constitucionales que, en la actualidad, impiden que determinadas personas puedan presentar su candidatura para ser elegidas como Presidente o Vicepresidente por motivos como la nacionalidad y el lugar de residencia de sus progenitores (artículo 59 b)), la duración de su residencia en Myanmar antes de las elecciones (artículo 59 e)) y la nacionalidad de su cónyuge, sus hijos y los cónyuges de sus hijos (artículo 59 f)). Además, la Constitución debe afirmar el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas que viven en Myanmar, y no solo los de los ciudadanos de Myanmar.

61. El tercer componente básico de los derechos humanos trata de las fuerzas armadas. Se han hecho avances importantes en cuanto al reclutamiento de niños soldados (véase el párr. 41) y el trabajo forzoso (A/67/383, párr. 32), y se ha entablado colaboración con la comunidad internacional en materia de programas de formación sobre los derechos humanos para miembros de las fuerzas armadas, así como personal policial y penitenciario (si bien el Relator Especial expresa su desaliento por el hecho de que el Comandante en Jefe no aceptara reunirse con él ni sola vez durante los seis años de su mandato, y destaca la necesidad de que las fuerzas armadas colaboren con la comunidad internacional en el ámbito de los derechos humanos). El uso de minas terrestres ha disminuido considerablemente, aunque se han registrado progresos limitados en cuanto a la vigilancia y remoción de minas, el marcado y el vallado de las zonas minadas. Se estima que 5.200 millones de personas siguen viviendo en zonas contaminadas por minas terrestres y Myanmar no ha ratificado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Además, continúa vulnerándose el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario en los lugares en que se realizan las operaciones militares (véase el párr. 34) y no se ha logrado frenar la impunidad que caracteriza el funcionamiento de las fuerzas armadas en la actualidad.

62. La mayoría de los progresos se han obtenido en relación con el segundo componente básico de los derechos humanos, la progresiva puesta en libertad de los presos políticos

(véase el párr. 4). No obstante, la puesta en libertad de estos presos estuvo sujeta a una serie de condiciones, en relación con el artículo 401, párrafos 1, 3 y 4 del Código de Procedimiento Penal, que dispone la aplicación de penas, como la imposición de la sentencia restante, si el Presidente estima que se ha violado una condición para la puesta en libertad.

63. El análisis de los progresos realizados en relación con los cuatro componentes básicos mencionados nos recuerda que las reformas deben continuar. El Relator Especial estima que al aplicar esas reformas en el marco de las normas internacionales de derechos humanos, el Gobierno se beneficiaría considerablemente de la presencia de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en el país, dotada de un conjunto de instrumentos integral. Por consiguiente, le preocupa que los progresos hacia su establecimiento sigan siendo lentos, a casi un año y medio desde que el Gobierno formuló la invitación, por lo que insta a acelerar los progresos en tal sentido.

I. Verdad, justicia y rendición de cuentas

64. El Relator Especial destaca que se requiere una reseña fidedigna de las violaciones de derechos humanos producidas que sirva de base para el proceso en curso de reforma democrática y reconciliación nacional. Sigue alentando al Parlamento a impulsar la iniciativa de establecer una comisión de la verdad como una medida para garantizar la verdad, la justicia y la rendición de cuentas. También alienta otras iniciativas, algunas de las cuales ya han comenzado a ponerse en práctica, como conmemoraciones, monumentos y documentos sobre el pasado.

65. El Relator Especial subraya que el ejercicio de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación es un paso importante para luchar contra la impunidad respecto de la violación de los derechos humanos en Myanmar. Además, la justicia contribuye a una reconciliación duradera.

III. Conclusiones

66. **A lo largo de los seis años de su mandato, el Relator Especial ha podido observar cambios considerables en Myanmar que han dado lugar a importantes mejoras en la situación de los derechos humanos, entre ellas la puesta en libertad de 1.100 presos de conciencia, un espacio más amplio para la libertad de expresión, la evolución de las libertades políticas y la celebración de elecciones parciales libres y limpias, así como progresos considerables en relación con el cese de los enfrentamientos en las zonas fronterizas pobladas por minorías étnicas. Estima que hay un margen limitado para dar marcha atrás, aunque la transición democrática aún está en su etapa preliminar y sigue siendo frágil.**

67. **Por el momento, las fuerzas armadas siguen desempeñando una función preponderante en la vida y las instituciones de Myanmar. Las instituciones estatales en general continúan sin rendir cuentas y el poder judicial aún no está funcionando como una rama independiente del Estado. Además, todavía no puede afirmarse que el estado de derecho exista en Myanmar. En tal sentido, luchar contra la impunidad y la discriminación sistemática en el estado de Rakhine plantea un reto singular que, en caso de no atenderse, podría atentar contra todo el proceso de reforma.**

68. **Es necesario lograr un cambio de actitud en todos los niveles de gobierno para permitir que la sociedad civil, los partidos políticos y los medios de comunicación puedan trascender las libertades limitadas de que gozaban hasta el momento. Deben impulsarse la energía y el entusiasmo de la generación joven y las mujeres, lo cual a su**

vez, reactivará el proceso de reforma y posibilitará la transición con éxito de Myanmar. Como parte de la transición, será cada vez más importante enfrentarse con el pasado.

69. Una medida fundamental será el logro de un alto el fuego y acuerdos políticos con los grupos étnicos minoritarios, de manera que Myanmar pueda finalmente transformarse en una sociedad pacífica multiétnica y multirreligiosa.

70. La transición de Myanmar requiere el apoyo sistemático de la comunidad internacional, entre otras cosas mediante asistencia técnica y creación de capacidad. Además, será esencial que Myanmar consolide su colaboración en materia de derechos humanos, lo cual debería incluir el establecimiento de una oficina del ACNUDH en el país, dotada de mandato pleno.

71. El Relator Especial espera que su mandato haya contribuido a mejorar la situación de los derechos humanos del pueblo de Myanmar. Tras nueve visitas al país, tiene conciencia del valor que el pueblo asigna a este mandato y subraya la importancia de que este siga ayudando al país a mantener los derechos humanos entre las principales prioridades de su programa de reforma.

72. El Relator Especial encomia la cooperación prestada por el Gobierno de Myanmar a su mandato. Cree que esta cooperación constituye un buen ejemplo de la forma en que los Estados pueden avanzar en el ámbito de los derechos humanos mediante la colaboración con la comunidad internacional prevista en la Carta de las Naciones Unidas.

IV. Recomendaciones

73. En lo que se refiere a los presos de conciencia, el Gobierno debe:

a) Continuar organizando reuniones del comité encargado de examinar la situación de los presos y ampliar su mandato para que investigue los presuntos casos de presos de conciencia, también en el estado de Rakhine, que incluya acceso a las cárceles y autoridad para interrogar a los funcionarios públicos pertinentes;

b) Eliminar todas las condiciones para la puesta en libertad de los presos de conciencia y cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos hacia expresos de conciencia, incluidas la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

74. El Parlamento debe asignar prioridad a la enmienda de las leyes que siguen utilizándose para detener a presos de conciencia, en particular el artículo 18 de la Ley de Manifestación y Reunión Pacíficas, la Ley de Asociaciones Ilícitas, la Ley de Disposiciones de Emergencia y el artículo 505 b) del Código Penal. Entretanto, las autoridades pertinentes, en particular la policía y los tribunales, deben dejar de utilizar esas leyes u otras leyes para detener y condenar arbitrariamente a personas.

75. Para impedir que continúe la práctica de la tortura en los lugares de detención, el Gobierno debe:

a) Dar prioridad a la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo;

b) Velar por que los agentes de policía y los oficiales de las fuerzas armadas que presuntamente han cometido actos de tortura y malos tratos rindan cuentas ante el sistema de justicia penal;

c) **Acelerar la promulgación de una nueva ley penitenciaria que cumpla las normas internacionales;**

d) **Abolir la pena de muerte.**

76. **En relación con el derecho a la libertad de opinión y expresión, el Gobierno debe:**

a) **Garantizar que el proyecto de ley de impresores y editores y el proyecto de ley de medios de comunicación cumplan con las normas internacionales de derechos humanos, entre otras cosas en lo que respecta a las facultades de concesión de licencias gubernamentales y la reglamentación de contenidos;**

b) **Acelerar la promulgación de la ley de medios de comunicación redactada por el Consejo Provisional de la Prensa;**

c) **Acelerar la abolición o la revisión de la Ley de Medios Electrónicos (2004), la Ley de Cinematografía (1996), la Ley de Fomento de la Ciencia de la Informática (1996), la Ley de la Televisión y el Vídeo (1985), la Ley de Inscripción de Impresores y Editores (1962), la Ley de Telegrafía Inalámbrica (1933), la Ley de Disposiciones de Emergencia (1950) y la Ley de Protección del Estado (1975) para armonizarlas con las normas internacionales de derechos humanos;**

d) **Eliminar las disposiciones de las leyes sobre difamación que establecen penas de cárcel;**

e) **Recurrir en mayor grado al Consejo Provisional de la Prensa para contribuir a dirimir controversias.**

77. **Para abordar el problema de la expresión del odio, el Gobierno debe investigar la naturaleza y el alcance del daño causado a personas y grupos como resultado de la hostilidad y la violencia incitadas por determinadas personas y grupos en función del odio racial o religioso, y hacer que los autores rindan cuentas de ello.**

78. **A fin de abordar las deficiencias en la observancia de los derechos a la reunión pacífica y la asociación, el Gobierno debe:**

a) **Enmendar la Ley de Manifestación y Reunión Pacíficas, en particular el artículo 18, a fin de sustituir el sistema de permisos por un sistema de notificación que no esté sujeto a sanciones penales;**

b) **Velar por que se enmiende el proyecto de ley de asociaciones con el objeto de eliminar las sanciones penales y sustituir el procedimiento de inscripción por un procedimiento de notificación voluntario, y asegurar la revisión y abolición concomitantes de la Ley de Formación de Organizaciones y la Ley de Asociaciones Ilícitas;**

c) **Invitar al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación a visitar el país, y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

79. **En lo que se refiere a las preocupaciones de derechos humanos en el contexto del desarrollo, el Gobierno debe:**

a) **Establecer un sistema de concesión de títulos individuales y derechos de tenencia para los pequeños agricultores con el fin de protegerlos contra la expropiación de las tierras y los desalojos forzados;**

b) **Establecer un sistema de tenencia colectiva o comunitaria de tierras, pesquerías y bosques para proteger el acceso de las comunidades locales a los bienes**

comunes y garantizar que la tierra pueda utilizarse con otra finalidad solo con su consentimiento libre, previo e informado;

c) Respetar los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo (A/HRC/4/18, anexo I);

d) Garantizar que las personas que protestan en forma pacífica contra los desalojos forzosos y la expropiación de tierras no sean objeto del uso excesivo de la fuerza por la policía ni de la detención arbitraria y el enjuiciamiento penal;

e) Velar por la aplicación plena de las recomendaciones de la comisión parlamentaria de Letpadaung y la evaluación del impacto ambiental y social;

f) Establecer la evaluación del impacto ambiental y social como requisito jurídico de todos los proyectos en gran escala en Myanmar y garantizar la incorporación de evaluaciones del impacto en los derechos humanos;

g) Respetar los Principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de los acuerdos de comercio e inversión en los derechos humanos;

h) Seguir impulsando la preparación de la candidatura para integrar la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas.

80. El Relator Especial también insta a todos los inversores y empresas a respetar los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos.

81. En lo relativo a la situación en las zonas fronterizas habitadas por grupos étnicos, el Gobierno y, cuando resulta aplicable, los grupos armados de minorías étnicas deben:

a) Respetar el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos en las zonas en que continúa el conflicto armado;

b) Establecer un sistema amplio de vigilancia de la aplicación del alto el fuego y los acuerdos políticos, que incluya representantes de la sociedad civil, grupos de base comunitaria y la comunidad internacional, y garantizar la libertad de circulación de los observadores;

c) Establecer un calendario claro para el rápido progreso hacia conversaciones políticas tras la firma de un acuerdo nacional de alto el fuego, y cumplirlo estrictamente;

d) Velar por que las negociaciones políticas respeten los principios de participación, transparencia, rendición de cuentas, igualdad y no discriminación, y posteriormente establecer una mayor participación y representación de las comunidades locales y las mujeres;

e) Garantizar el acceso sistemático regular de organizaciones humanitarias, incluidas la Naciones Unidas, a zonas no controladas por el Gobierno en el estado de Kachin;

f) Respetar los Principios rectores de los desplazamientos internos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas;

g) Velar por que el retorno de los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos se realice en forma voluntaria, segura y digna;

h) Incorporar en el alto el fuego y los acuerdos políticos disposiciones que promuevan los derechos de propiedad de la tierra de las poblaciones étnicas residentes, desplazadas y que retornan, en particular la restitución y el

reconocimiento de los títulos de propiedad y los derechos de tenencia de tierras de los habitantes de aldeas;

i) Ratificar la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y dar comienzo a las actividades de vigilancia y remoción de minas, marcado y vallado de zonas fronterizas minadas habitadas por grupos étnicos;

j) Acelerar la identificación y puesta en libertad de todos los niños de las fuerzas armadas nacionales y fuerzas de vigilancia fronteriza, entre otras cosas permitiendo el acceso sin trabas del equipo de tareas de las Naciones Unidas para el país a sus instalaciones militares;

k) Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

82. El Relator Especial insta a la adopción de planes de acción conjuntos sobre niños soldados también con grupos armados no estatales.

83. En relación con el estado de Rakhine, el Relator Especial recomienda al Gobierno:

a) Reducir las restricciones desproporcionadas y discriminatorias a la libertad de circulación de las poblaciones musulmanas;

b) Velar por el acceso seguro de organizaciones humanitarias que prestan asistencia con objeto de salvar vidas, en particular atención de la salud, a los campamentos de desplazados internos y aldeas aisladas en el estado de Rakhine;

c) Invertir la política cada vez más permanente de separación y segregación de comunidades adoptando medidas positivas para restablecer comunidades integradas, lo cual incluye el respeto del derecho de las personas a regresar a su tierra y recuperar sus bienes;

d) Liberar en forma inmediata e incondicional a Tun Aung, Kyaw Hla Aung y Than Shwe, y a los tres trabajadores de ONG internacionales detenidos arbitrariamente;

e) Garantizar el respeto de los derechos a las debidas garantías procesales y a un juicio imparcial de todos los acusados en el estado de Rakhine;

f) Armonizar la Ley de Ciudadanía con las normas internacionales, estableciendo criterios objetivos para el otorgamiento de la ciudadanía que cumplan con el principio de no discriminación, como el hecho de haber nacido en el territorio y la ascendencia (y la transmisión de la ciudadanía a través de un progenitor que es un ciudadano);

g) Asegurar que todos los niños nacidos en Myanmar y que no tienen derecho a la nacionalidad de otro Estado puedan adquirir la ciudadanía de Myanmar, independientemente de la situación de nacionalidad de sus progenitores, y disponer la naturalización en virtud de una ley de ciudadanía revisada.

84. En vista de que el Gobierno no ha realizado una investigación fidedigna e independiente de las denuncias de violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en el estado de Rakhine que podrían constituir crímenes de lesa humanidad, en particular desde el estallido de violencia de junio de 2012, y como una medida que podría contribuir a frenar la impunidad en el estado de Rakhine, el Relator Especial insta al Consejo de Derechos Humanos a colaborar con el Gobierno para llevar a cabo una investigación fidedigna que revele la verdad sobre los hechos

que ocurrieron en Du Chee Yar Tan los días 13 y 14 de enero de 2014 y lleve ante la justicia a todas las personas responsables de violaciones de los derechos humanos.

85. Con respecto a la transición a la democracia y el establecimiento del estado de derecho, el Relator Especial recomienda al Gobierno:

- a) **Emprender reformas fundamentales para establecer un poder judicial imparcial e independiente, entre otras cosas, del control directo del Gobierno y las fuerzas armadas;**
- b) **Garantizar las debidas garantías procesales;**
- c) **Abstenerse de interponer cargos contra personas por la presunta vulneración de leyes nacionales que estén en contravención con las obligaciones internacionales de derechos humanos de Myanmar;**
- d) **Establecer mecanismos de investigación de denuncias de violación de los derechos humanos;**
- e) **Seguir recabando asistencia técnica internacional a fin de establecer un poder judicial independiente e imparcial coherente con las normas y los principios internacionales, e invitar al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados a realizar una visita al país;**
- f) **Aumentar los sueldos y pensiones de los magistrados para reducir los incentivos a la corrupción y establecer un mecanismo que permita llevar a cabo investigaciones rápidas y eficaces de las denuncias de corrupción en el poder judicial;**
- g) **Acelerar el establecimiento de una oficina del ACNUDH en el país con mandato pleno para prestar asistencia a estas y otras reformas.**

86. El Relator Especial exhorta al Parlamento a:

- a) **Modificar la Ley del Consejo de la Abogacía para transformar el Consejo en una asociación profesional autónoma que defienda la integridad e independencia de la profesión y mantenga normas profesionales.**
- b) **Reformar las leyes de desacato a los tribunales para que los abogados no puedan ser objeto de sanciones a causa de su asociación con casos delicados desde la perspectiva política.**
- c) **Acelerar la abolición o la revisión de las leyes a las que se hace referencia en los párrafos 74, 76 c), y 78 b) del presente informe, los artículos 143, 145, 152, 505, 505 b) y 295A del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Secretos Oficiales para armonizarlas con las normas internacionales de derechos humanos.**
- d) **Asegurar que la nueva legislación combata y no aumente la discriminación contra la mujer, las minorías raciales, étnicas y religiosas, la comunidad lesbiana, gay, bisexual, trans e intersexual, las personas con discapacidad u otros grupos, y cumpla plenamente las obligaciones de Myanmar en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**
- e) **Promulgar una ley por la cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar se ajuste a los Principios de París, en particular respecto del proceso de selección de sus miembros.**
- f) **Entablar un proceso de consulta con todos los interesados pertinentes en relación con la viabilidad y conveniencia de establecer una comisión de la verdad.**

g) Reformar la Constitución para que las fuerzas armadas estén sujetas a control civil, en particular los artículos 20 b), 445, 343 b), 74, 109 b), 141 b), 232 b) y 40 c).

h) Reformar la Constitución, en particular el artículo 59 b), e) y f), para permitir al pueblo de Myanmar elegir libremente su Gobierno. Además, el Relator Especial recomienda la aprobación de enmiendas que garanticen que la Constitución afirme los derechos humanos fundamentales de toda la población Myanmar y no solo los de sus nacionales.
